

**Con punto de acuerdo, para exhortar a la Fiscalía General de la República y a la Secretaría de la Función Pública, para iniciar una carpeta de investigación por actos de corrupción y por el posible delito de falsificación de documentos, en contra de los entonces servidores públicos involucrados en el caso de la pensión asignada a la C. María Amparo Casar y del fallecimiento del C. Carlos Fernando Márquez Padilla, suscrita por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del grupo parlamentario del PT.**

La suscrita, Lilia Aguilar Gil, diputada de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente proposición, de urgente y obvia resolución, con punto de acuerdo con base en las siguientes:

### **Consideraciones**

En principio, es meritorio remitirnos a la definición del concepto "corrupción", la cual se trata de la interacción que hay entre agentes del Estado, sector privado y ciudadanos, es decir, tiene lugar entre servidores públicos y ciudadanos, traducidos en actos como sobornos, abuso de funciones, abuso de confianza, fraude, malversación o apropiación indebida de fondos públicos.<sup>1</sup>

En México, el 27 de mayo de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las reformas constitucionales en materia de anticorrupción, siendo una de ellas la que establece el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dicho numeral se prevé la existencia del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, siendo la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. Asimismo, el 18 de julio de 2016 se creó un marco jurídico de leyes secundarias en las cuales se establecerían las bases del Sistema Nacional Anticorrupción entre ellas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5244/4.pdf>

<sup>2</sup> [Sistema Nacional Anticorrupción \(SNA\) | Secretaría de la Función Pública | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Es en la Ley General de Responsabilidades Administrativas donde se establecen los procedimientos para investigar casos de corrupción y determinar la existencia de faltas administrativas por parte de los servidores públicos, siendo fundamental que estos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

Asimismo, los artículos 244, 245 y 246 fracciones II y VIII, del Código Penal Federal establece las disposiciones relacionadas con la falsificación de documentos, señala que el delito de falsificación de documentos será sancionable cuando la persona que realiza dicha acción se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero, y se establece que se incurre en falsificación de documentos cuando cualquier funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, o de fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos.

Ahora bien, el día 03 de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley de Acceso a la Información el actual titular de Petróleos Mexicanos (PEMEX), el Ing. Octavio Romero Oropeza dio a conocer a través de la Presidencia de la República, el expediente de jubilación del fallecido C. Carlos Fernando Márquez Padilla, en virtud de que el mismo contiene información relacionada con actos de corrupción.

Lo anterior, en virtud de que de los documentos contenidos en el expediente iniciado por el fallecimiento del C. Carlos Fernando Márquez Padilla y que fueron exhibidos por el Titular de PEMEX, el cual manifestó que de dichas actas se puede advertir que contenían alteraciones, esto con la finalidad de obtener un beneficio a favor de la C. María Amparo Casar, consistente en un pago de pensión por viudez, el cual tenía sustento en que la muerte de su esposo quien fue coordinador de asesores de la dirección corporativa de Administración de la multicitada empresa paraestatal, había sido un accidente de trabajo, cuando del dictamen pericial se desprendió que dicha muerte fue un suicidio.

Luego entonces, tenemos que la alteración de los documentos tuvo que ser efectuada por diversos funcionarios, para que el pago de dicha pensión se llevara a cabo, por lo que en ese sentido se solicita a la Fiscalía General de la República, así como a la Secretaría de la Función Pública, que se realice una investigación exhaustiva no solo en contra de la C. María Amparo Casar, quien en ese entonces fungía como jefa de asesores del Secretario de Gobernación Santiago Creel Miranda, sino también en contra de los servidores públicos que fueron partícipes en la elaboración de los documentos, y que se presume fueron alterados a petición de la actual presidenta de la Asociación Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, como el C. Luis Ramírez Corzo, titular de Pemex en el momento en que ocurrieron los hechos antes mencionados, quien tuvo la omisión de que se llevará acabo el

procedimiento correcto para otorgar dicha pensión, pues se manejó bajo el supuesto de accidente de trabajo, entregando el primer pago por dicho concepto el mismo mes de su fallecimiento, siendo que los funcionarios encargados de realizar el proceso en comento debieron esperar al cierre de la carpeta de investigación por parte de la Fiscalía, lo cual se dio hasta el mes febrero de 2005, concluyendo que la causa de la muerte fue suicidio y no un accidente laboral como indebidamente fue señalado al otorgar la pensión.

Consecuentemente, el haber dado un pago vitalicio por concepto de jubilación, basándose en hechos distintos a la realidad, constituye un mal uso de recursos públicos, causando así un daño patrimonial a la empresa paraestatal PEMEX, en virtud de que fue pagada una indemnización millonaria desde el año 2004, y que a la fecha suman más de 30 millones de pesos.

En ese sentido, en caso de encontrarnos ante una falsificación de documentos, la cual tuvo como finalidad obtener una indemnización, así como el pago de un seguro, lo cual constituiría un delito grave, toda vez que, al evitar pagar impuestos sobre esa indemnización, podría incurrir en un delito en contra del Fisco Federal, ya que está tipificado en el Código Fiscal de la Federación.

No se omite precisar que, dicho acto ilegal, en la actualidad asciende a más de 30 millones de pesos, por lo que resulta necesario que las autoridades correspondientes realicen un procedimiento de investigación exhaustivo en el asunto de mérito, a todos los funcionarios implicados en el mismo, para que, en su caso, se finquen responsabilidades administrativas y/o penales, y se lleve a cabo el resarcimiento correspondiente.

Por lo anteriormente mencionado, sometemos a consideración de este pleno, de manera urgente u obvia resolución, el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único:** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República y a la Secretaría de la Función Pública, para iniciar una carpeta de investigación por actos de corrupción y por el posible delito de falsificación de documentos, en contra de los entonces Servidores Públicos involucrados en el caso de la Pensión asignada a la C. María Amparo Casar y del fallecimiento del C. Carlos Fernando Márquez Padilla.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 07 de mayo de 2024.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL**